



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 4621 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Herlinda Margarita Garcés Valdelamar de la Resolución No. 3175 de 2025

#### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, asumiendo la obligación de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de todos sus servidores públicos, en particular la de los docentes por su rol social.

Que, en desarrollo de este mandato, la Ley 715 de 2001 (Art. 22) confiere a las entidades territoriales la facultad de ordenar el traslado de docentes cuando se requiera para la prestación del servicio. Esta facultad se modera por la normativa especial de protección.

Que el Decreto 1075 de 2015 (Art. 2.4.5.2.2.4) reglamenta el procedimiento para el reconocimiento temporal de la condición de amenazado y establece la obligación inmediata y obligatoria de la autoridad nominadora de otorgar una comisión de servicios a la docente para reubicarla dentro de la jurisdicción.

Que esta medida de comisión preventiva posee un doble propósito jurídico: 1) Protección Inmediata de los derechos a la vida y la integridad personal, en virtud del principio de precaución; y 2) Garantía de la continuidad del servicio, lo cual exige que el lugar de destino permita al docente ejercer sus funciones de manera idónea y acorde a su perfil.

Que la Corte Constitucional, mediante jurisprudencia reiterada (T-386 de 2019, entre otras), ha establecido que la discrecionalidad administrativa del *ius variandi* está sujeta a los límites constitucionales. En casos de seguridad, la medida de traslado debe ser eficaz y proporcionada, asegurando no solo el cese de la amenaza, sino la garantía de las condiciones dignas de trabajo que incluyen la posibilidad de desempeñar el cargo para el cual fue nombrado.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998 (Art. 12) y la delegación conferida por el Gobernador de Bolívar (Decreto No. 012 de 2025), esta Secretaría es competente para revisar y modificar la decisión original, si se comprueba que el acto administrativo de primer orden vulneró la adecuada administración del servicio.

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esta Secretaría expidió la Resolución N° 3175 de 2025, mediante la cual se reconoció la condición temporal de amenazada a la docente **Herlinda Margarita Garcés Valdelamar** (C.C. 45688190), docente de aula nivel preescolar con especialidad en etnoeducación, y se ordenó su reubicación temporal a la I.E. Técnica Alfonso López Pumarejo (Turbaco, Bolívar), mediante comisión de servicios.

La docente interpuso recurso de reposición, ratificando la condición de riesgo, pero argumentando que el destino de la comisión (I.E. de Turbaco) no permitía la asignación de su carga académica, debido a que la necesidad prioritaria de dicho plantel correspondía al nivel de educación primaria y no al de preescolar, generando una incompatibilidad con su perfil.

#### PROCEDENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. Verificación de Recursos: El recurso de reposición se presentó oportunamente y es procedente (Art. 76, Ley 1437/2011). El recurso de apelación se rechaza por improcedente, dado que el acto fue suscrito por delegación del Gobernador, conforme a los Artículos 74 (inciso final) de la Ley 1437 de 2011 y 12 de la Ley 489 de 1998.

2. Marco Normativo Específico:



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 4621 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Herlinda Margarita Garcés Valdelamar de la Resolución No. 3175 de 2025

#### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

- Decreto 1075 de 2015 (Art. 2.4.5.2.2.2.1): "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna..."
- Decreto 1075 de 2015 (Art. 2.4.5.2.2.2.4): Ordena que se le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción.

#### ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

Este Despacho considera que la Resolución N° 3175 de 2025, si bien cumplió con el deber primario de protección al sustraer a la docente del factor de riesgo (traslado inmediato), incurrió en un vicio de inidoneidad material que debe ser corregido mediante la reposición parcial del acto.

**1. Análisis de la Idoneidad de la Comisión Inicial (Turbaco):** La finalidad de la comisión de servicios para docentes no es meramente reubicar a la persona en cualquier lugar de la jurisdicción, sino garantizar que pueda **continuar ejerciendo las funciones de su cargo** (Art. 2.4.5.2.2.2.4, Decreto 1075/2015). La **Sentencia T-070 de 2023** establece que, aunque se otorgue el traslado por seguridad, la medida debe asegurar las condiciones laborales dignas del servidor público. Al confirmarse que la I.E. Técnica Alfonso López Pumarejo (Turbaco) solo tenía necesidad en Primaria, se desnaturalizó la comisión, poniendo en riesgo el **derecho al trabajo en condiciones dignas** y afectando la adecuada prestación del servicio educativo en el destino.

**2. Aplicación del Test de Eficacia y Proporcionalidad (Deber de Corrección):** El Despacho, en cumplimiento de su deber de garantía y bajo el **Enfoque de Derechos** (Art. 3, Decreto 1782/2013), está obligado a corregir el vicio y emitir un acto que sea **eficaz** para ambos propósitos: la seguridad de la docente y la eficiencia administrativa.

- **Medida Correctora:** La Dirección de Planta verificó la necesidad de un docente de **Preescolar** en la **Institución Educativa de Correa** (María La Baja).
- **Doble Garantía:** Este nuevo destino satisface el **doble estándar jurídico: a)** Neutraliza el riesgo de la amenaza al constituir una reubicación, y **b)** Garantiza el desempeño idóneo de la función, pues la docente (con especialidad en Etnoeducación) podrá atender la necesidad de **preescolar** en una institución con **vocación etnoeducativa**.

Al reponer parcialmente el acto y ordenar la comisión a la I.E. de Correa, esta Secretaría cumple estrictamente con el **principio de legalidad** y con el deber constitucional de protección del servidor público, al asegurar que la medida de seguridad no comprometa la esencia de su relación laboral ni el enfoque diferencial del servicio que debe prestar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Bolívar,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 3175 de 2025, objeto del recurso presentado por la docente **Herlinda Margarita Garcés Valdelamar**, únicamente en cuanto al lugar de la comisión de servicios, por las razones de **inidoneidad del cargo** y **necesidad del servicio** expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** una **comisión de servicios** a la docente de aula nivel de preescolar **Herlinda Margarita Garcés Valdelamar** (C.C. 45688190), con efectos inmediatos y de carácter temporal (máximo 3 meses), para que desempeñe su cargo en la **Institución Educativa de Correa**, ubicado en el municipio de María La Baja, Bolívar.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 4621 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Herlinda Margarita Garcés Valdelamar de la Resolución No. 3175 de 2025*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

**ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR** los demás apartes de la Resolución No. 3175 de 2025, incluyendo el reconocimiento temporal de la condición de amenazada.

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR** el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 3175 de 2025, por ser improcedente conforme a la motivación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE** el contenido del acto administrativo a la docente Herlinda Margarita Garcés Valdelamar, al correo: herlymargarita@gmail.com, y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

20 de noviembre 2025

**CRIS JULIETH RAMOS GUTIERREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora